

## **Los Notificadores**

**Artículo 33.** Cubrirán la función de notificador los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública que sean habilitados para tal efecto, quienes ejercerán las atribuciones siguientes:

**I.** Practicar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, ya sea personal o por instructivo, según corresponda, para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos y resoluciones emitidos en los asuntos competencia de las unidades administrativas de la Dirección General, y

**II.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el Contralor o el Director General.